



Resolución Gerencial Regional N° 0558

-2016-GORE-ICA/GRDS

06 OCT. 2016

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 5110/2016 de fecha 21/07/2016, el recurso de apelación interpuesto por don **JULIO CESAR ROJAS SANTILLAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2698 de fecha 27 de marzo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25147/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2698 de fecha 27 de mayo del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de JULIO CESAR ROJAS SANTILLAN, (...), Nivel Remunerativo: la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 12/100 SOLES (S/. 263.12), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don JULIO EMILIO ROJAS VILA, ocurrido el 11 de marzo de 2016"**. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R.N° 2698/2016 al administrado el día 13 de junio del 2016.

Que, con fecha 05 de julio del 2016, don **JULIO CESAR ROJAS SANTILLAN**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5455/2015 de fecha 13 de noviembre del 2015.

Que, mediante el Oficio N° 1401-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 19 de julio del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 5110/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento la administrada ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la Constancia de Notificación (Folio 12); en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 y el inciso 2 del artículo 207 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO CESAR ROJAS SANTILLAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2698 de fecha 27 de marzo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica **por ser Extemporáneo**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL